Bogotá D.C., 27 de mayo de 2026

ING-2026-CON-SES-166

Señores
PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS – PROINGES S.A.S.
A/A. Ing. JAMES MARTÍNEZ GALLEGO
Representante legal
INTERVENTORÍA
Barranquilla, Atlántico

Asunto: **Solicitud de prórroga del plazo de ejecución**
Referencia: Contrato de obra No. DG-106-2024

ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 86.062.230 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **CONSORCIO SES GUAINIA**, por la presente me permito solicitar la prórroga del contrato en referencia hasta el 30 de agosto del 2026, en atención a los aspectos que a continuación se describen:

ANTECEDENTES

1. El contrato en referencia, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO GUAINÍA", fue suscrito el 28 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024, el cual se ha prorrogado mediante los respectivos otrosíes debidamente sustentados, siendo la actual fecha de terminación, el 30 de mayo de 2026, pactado mediante otrosí No. 6.

2. El alcance del contrato abarca la ejecución de tres (3) proyectos independientes, ubicados en los municipios de: Barrancominas e Inírida.

3. De acuerdo con la programación del cronograma prorroga 3 y el último informe mensual presentado para cada proyecto, el avance porcentual físico de las actividades específicas en campo, son las siguientes **(ver anexo 12–Avance cronograma de obra otrosí No. 6)**:

Barrancominas	Inírida microrredes e individuales	Inírida centralizados
40,78%	50,29%	40,83%

4. Actualmente, para los proyectos Inírida II, Centralizados y Barranco Minas, el CONSORCIO SES GUAINÍA ha adquirido el cien por ciento (100 %) de los equipos de origen internacional requeridos para la ejecución de las actividades contractuales, incluyendo bancos de baterías de litio, inversores para sistemas individuales, inversores para sistemas

centralizados, controladores de carga y demás componentes principales de las soluciones energéticas contempladas en el alcance del contrato.

Como resultado de esta gestión de adquisición, aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85 %) de los equipos ya se encuentra en la zona de ejecución, habiendo sido recibido, verificado y acopiado físicamente en las bodegas dispuestas para el proyecto. No obstante, los equipos asociados a las soluciones centralizadas presentan algunas dificultades logísticas y operativas que se podrán describir en detalle posteriormente.

5. Los hechos sobrevinientes que fundamentan esta solicitud, se encuentran organizados en cuatro (4) categorías de causas, todas ellas ajenas al contratista, imprevisibles al momento de suscripción del contrato y de las prórrogas anteriores, e irresistibles para una conducta diligente: 1. eventos meteorológicos, 2. de orden público, 3. del desarrollo logístico y 4. de acumulación de causas a partir de una solicitud de suspensión no aprobada.

   Así pues, debe entenderse que la solicitud de prórroga, pretende dar cumplimiento a las actividades faltantes, sin perjuicios para las partes contractuales, con base en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A continuación, se explican los hechos que fundamentan esta solicitud:

1. Argumento meteorológico.

Desde el pasado mes de abril y hasta la fecha, el comportamiento del clima se ha caracterizado por una marcada nubosidad y un patrón persistente altamente lluvioso, en ambos municipios, lo que ha impactado la normalidad en los trabajos en sitio, como se evidencia a continuación:

1.1. Bitácora

La bitácora oficial de los proyectos “Inírida Centralizado” e “Inírida 2”, registra para el mes de abril de 2026 los siguientes eventos específicos de afectación climática **(ver anexo 1– Bitácora/clima)**:

Fecha	Periodo de afectación	Impacto operativo registrado
08/04/2026	3:00 PM – 4:00 PM	Fuertes lluvias afectaron parcialmente actividades operativas; obligaron a redirigir labores a revisión técnica de gabinetes y sistema de puesta a tierra en bodega.

Fecha	Periodo de afectación	Impacto operativo registrado
10/04/2026	Mañana y tarde (continuo después 3 PM)	Fuertes lluvias durante jornada extendida; operaciones de verificación, clasificación y organización de material limitadas a bodega hasta las 8 PM.
14/04/2026	Desde 2:00 PM	Fuertes lluvias y condiciones adversas impidieron el zarpe hacia la comunidad de Morroco Nuevo; retraso material en cronograma de transporte fluvial.
16/04/2026	Tarde	Fuertes lluvias impidieron finalizar el desembarque del material recibido desde San José del Guaviare; descargue debió continuar el 17 de abril.
21/04/2026	5:00 AM – 1:00 PM (8 horas)	Fuertes lluvias dificultaron labores de cargue de material hacia embarcación; solo posible realizar cargue desde la 1:00 PM, perdiéndose 8 horas de operación.
30/04/2026	Tarde	Fuertes lluvias afectaron parcialmente actividades de preparación y organización de material destinado a la comunidad de Bella Vista.

El anterior registro hace constar que hubo retrasos en las actividades programadas, durante **una (1) semana** de trabajo.

1.2. IDEAM

De acuerdo con el rango de precipitaciones que establece el IDEAM para valorar la intensidad de las lluvias, existe una clasificación que se encuentra disponible de consulta pública mediante radicado 20254000172341 del 24 de noviembre del 2025 **(ver anexo 2– Rango de precipitaciones)**

Clasificación IDEAM	Rango de precipitación diaria
Tiempo seco	< 0,1 mm
Lluvia ligera	0,1 a 10,0 mm
Lluvia ligera a moderada	10,1 a 20,0 mm
Lluvia moderada a fuerte	20,1 a 40,0 mm
Lluvia fuerte a torrencial	40,1 a 60,0 mm
Lluvia torrencial	> 60,1 mm

Esta clasificación es herramienta útil para hacer una lectura de los informes técnicos de precipitaciones que diariamente son publicados por el IDEAM para conocer las condiciones meteorológicas de las ciudades capitales, como a continuación se muestra:

En la estación **Puerto Inírida**, el IDEAM reportó **veinticuatro (24) días** recientemente con los siguientes acumulados de lluvias **(ver anexo 3–Informe técnico diario del IDEAM)**:

Fecha de precipitación	Lluvia reportada
24-abr-26	3,0 mm
28-abr-26	6,0 mm
29-abr-26	2,0 mm
30-abr-26	60,0 mm
1-may-26	15,0 mm
2-may-26	15,0 mm
3-may-26	9,0 mm
4-may-26	33,0 mm
5-may-26	63,0 mm
6-may-26	4,0 mm
10-may-26	37,0 mm
11-may-26	39,0 mm
12-may-26	2,0 mm
13-may-26	13,0 mm
15-may-26	59,0 mm
16-may-26	2,0 mm
17-may-26	21,0 mm
18-may-26	9,0 mm
20-may-26	3,0 mm
21-may-26	5,0 mm
22-may-26	82,0 mm
23-may-26	4,0 mm
24-may-26	28,0 mm
25-may-26	1,0 mm

Ver anexo 2: informes de precipitaciones descargados de los boletines técnicos diarios publicados por el IDEAM en su página web oficial.

Consulta disponible en:
https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Informaci%C3%B3n-preliminar-diaria-de-precipitaci%C3%B3n-y-temperatura-de-los-principales-aeropuertos-y-ciudades-del-pa%C3%ADs

Es decir, aproximadamente 515,0 mm en **veinticuatro días** comprendidos entre el 24 de abril y el 25 de mayo de 2.026 en Puerto Inírida. Para tener una referencia de lo que ello representa, en los mismos informes consultados se puede observar que Puerto Inírida acumuló entre 6 y 7 veces más lluvia que las estaciones de Bogotá reportadas por IDEAM en ese mismo periodo **(ver anexo 3–Informe técnico diario del IDEAM).**

1.3. Informe SST

Tanto la información de la entidad IDEAM como la contenida en la bitácora, se encuentran respaldada por el informe SST de cada municipio, en el que se incorpora la novedad de las lluvias, con registro fotográfico, verificación en el IDEAM e indicaciones de cambios en la ejecución de actividades debido a riesgos por condiciones meteorológicas. Entre otros apartados, el informe señala textualmente que:

"*Se presentaron diferentes afectaciones climatológicas asociadas a fuertes lluvias y condiciones meteorológicas adversas en la zona de ejecución del proyecto, las cuales afectaron parcialmente la ejecución de actividades en campo, el desplazamiento del personal, carga y descargue de materiales debido a los riesgos asociados por presencia de lluvias y tormentas eléctricas. En este sentido, se evidenció durante el mes de abril presencia constante de lluvias los días 14, 16, 21, 28 y 30 de abril, así como afectaciones operativas entre el 1 y el 7 de mayo, conforme al seguimiento climatológico realizado*"
(ver anexo 4–Informes SST).

Dicho informe SST respalda fechas coincidentes con las ingresadas en la bitácora del mes de abril que figura en el **anexo 1**, como se puede corroborar en la lectura del párrafo citado.

Es importante el informe SST porque, desde una perspectiva técnica, los eventos de lluvias (sean ligeras, moderadas o torrenciales) respaldan objetivamente una condición de saturación de suelos reciente y riesgo operativo real, que afecta directamente la ejecución de actividades de obra civil asociadas a postería, anclajes, cimentaciones y excavaciones para los sistemas eléctricos; comprometen las condiciones mínimas de seguridad y accesibilidad para trabajos exteriores con riesgo eléctrico conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y degradan los accesos terrestres y embarcaderos artesanales que se emplean en el transporte de personal y materiales. Por esa razón, se amplifican las medidas de seguridad, aunque ello tenga como consecuencia natural, la ralentización de las actividades.

1.4. Barrancominas – The Weather Channel

Las lluvias tienen aún mayor impacto en el caso de Barrancominas, en la medida en que el municipio presenta una alta dependencia de la operación fluvial para el transporte de carga,

materiales, equipos y personal, como hemos comprobado en campo. Este comportamiento climático en Barrancominas se puede constatar en la bitácora de obras que registra lluvias en las fechas 13 de marzo, 19 de marzo, 1 de mayo y 7 de mayo, e igualmente se puede observar en la siguiente imagen que hace parte de una captura de pantalla de una consulta disponible en internet por parte de la plataforma de pronósticos meteorológicos 'The Weather Channel', y que específicamente muestra la actividad climática en las fechas comprendidas entre el 26 de abril de 2026 y el 9 de mayo de 2026:



Imagen 1. Consultado en The Weather Channel

Consulta disponible en:
https://weather.com/es-UY/tiempo/mensual/l/adff807170f734e882925a883e492f5bd7f5d620f1c7a2c4187aa5621c3bb92e

La anterior imagen refleja que las lluvias fueron continuas en el municipio durante **dos (2) semanas** en dicho municipio, entre abril y mayo.

En el mismo sentido, hemos recopilado registros fotográficos y material fílmico suficiente para probar la presencia de las lluvias en más de una oportunidad, mientras el personal se encontraba laborando **(ver anexo 5–Registro fotográfico)**. Cabe precisar que, a pesar de los inconvenientes, estos sólo generaron la ralentización en las actividades o interrupciones intermitentes de estas y no una inejecución total del contrato, debido a que algunas de las

labores realizadas fueron al interior de las viviendas y algunas de construcción civil, con la implementación de carpas que mitigaron el impacto de las lluvias, lo cual se puede observar en los informes SST anexos.

La conclusión de este primer argumento es que las anteriores evidencias, confirman la realidad del riesgo climático invocado: no se trató de un evento aislado, sino efectivamente de una condición operativa persistente que se manifestó semanalmente y comprometió múltiples frentes (transporte fluvial, descargue, cargue, desplazamiento de cuadrillas, instalaciones exteriores, labores eléctricas, excavaciones, izajes, etc.) pues obligó al personal a interrumpir parcial o totalmente las actividades hasta el cese de las lluvias. Ahora bien, considerando todas las fechas antes dichas, se computan **cuatro (4) semanas** de retraso entre los días de lluvia; situación que no le es imputable al contratista ni obedece a causas resistibles o evitables por voluntad humana. Estas cuatro semanas, solicitamos se adicionen al plazo contractual.

2. **Argumento de orden público.**

Desde principio de año, las autoridades han señalado problemas estructurales de seguridad y orden público a los que se enfrenta la región: la Defensoría del Pueblo, mediante la Alerta Temprana de Inminencia 008 de 2026 del 6 de marzo de 2026 **(ver anexo 6–Alerta Temprana de Inminencia)** advirtió graves riesgos en Guainía derivados de la disputa territorial entre estructuras armadas ilegales, particularmente en zona rural de Inírida y áreas no municipalizadas del departamento. La entidad señaló que la confrontación armada por el control de rutas del narcotráfico y minería ilegal ha derivado en regímenes de control social y en restricciones a la movilidad fluvial, indicando que los ríos —principales ejes de movilidad en la selva— han sido convertidos por grupos armados ilegales en corredores restringidos.

Estas alertas nos obligaron a solicitar un concepto de orden público a los diferentes entes administrativos territoriales **(ver anexo 7–Solicitud de concepto de orden público)**. Las respuestas de estas, anexas a la presente **(ver anexo 8–Respuestas a solicitud)** apuntan a que la situación es comprometedora suficientemente para que nos implique una extrema cautela en la ejecución y, en determinados casos, reprogramar el cronograma para proteger al personal, garantizando una ejecución segura y responsable del proyecto, en la medida en que las condiciones locales nos lo permitan.

Efectivamente, durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias de orden público que afectan la normal continuidad de las actividades de campo en el departamento del Guainía. Los siguientes hechos dan cuenta de que la situación general compromete directamente la seguridad del personal técnico y operativo, todos consignados en las bitácoras de obra **(ver anexo 1–Bitácora/orden público)**:

Fecha	Evento registrado
02/03/2026	Se presentó una interceptación a una embarcación que transportaba material por parte de un grupo armado ilegal ubicado en el municipio
10/04/2026	se presentaron llamadas al personal técnico extorsivas y de intimidación el cual afecto rendimientos. (NOTA)
17/04/2026	Se presentaron llamadas al personal técnico extorsivas y de intimidación el cual afecto rendimientos y demoras en el cargue de material orden de salida que se les dio en el mes de abril. (NOTA)

Como se ha puesto de presente, durante la ejecución de las actividades en campo se presentaron tres acercamientos de alta peligrosidad asociados a la presencia y actuación de grupos armados al margen de la ley en la zona de intervención. Dichas circunstancias obligaron al equipo ejecutor a reducir parcialmente su presencia en territorio en esos **tres (3) días**. Es así como el contexto de seguridad local afecta la posibilidad de adelantar desplazamientos, permanencia en campo, transporte de materiales, coordinación logística y ejecución de actividades en zonas crurales. Para el consorcio, la continuidad de la obra bajo tales condiciones exige medidas preventivas, verificación institucional y reprogramación operativa, en tanto la protección de la vida e integridad del personal debe prevalecer sobre la ejecución ordinaria del cronograma.

Lo anterior no constituye un hecho aislado: Esto se complementa con información periodística reciente que desvela los hechos de alta inseguridad en el territorio, como se puede observar en las noticias anexas **(ver anexo 9–Noticias periodísticas)**. Todo ello permite concluir que las amenazas reportadas por el personal en las llamadas extorsivas, son compatibles con un contexto territorial informado a principios de este año por las autoridades competentes, y no con una situación ordinaria o atribuible a falta de planeación del contratista. Estos riesgos hacen necesario reducir a la mínima expresión, la presencia en territorio, avanzando con prevención y lentitud en las actividades hasta que cesen los eventos inseguros o hasta que se evidencie o certifique la normalización de las condiciones en la zona a través de información de los lideres de la zona.

Por todo lo expuesto, para efectos de restablecer el equilibrio del cronograma frente a las afectaciones registradas, se solicita reconocer y compensar dentro del plazo contractual los **tres (3) días** de retraso ya documentados en la bitácora por eventos de orden público.

3. Argumento del desarrollo logístico.

Se presentan dos vertientes de restricciones logísticas: **(a)** restricciones internas asociadas a la infraestructura fluvial agravadas por las condiciones del clima y de orden público antes descritas; y **(b)** restricciones internacionales asociadas a la cadena de suministro de los

equipos de generación importados. Ambas son ajenas al consorcio y constituyen hechos sobrevinientes no previsibles al momento de suscripción del contrato, pues este fue celebrado en el año 2.024 para ejecutarse en la misma anualidad, como se menciona en los antecedentes de este escrito, lo cual significa, que el contrato tuvo lugar inicialmente en un momento y un contexto climático distinto, y en el que, por demás, no estaban previstas las sucesivas prórrogas hasta el presente, ni los motivos que justificaron cada otrosí, de manera que para entonces no podía anticiparse las condiciones meteorológicas que habrían en el territorio durante el año 2.026.

Con esa precisión, es importante explicar que estas dos restricciones tienen lugar, de la siguiente manera:

(a) Restricciones logísticas internas:

La Superintendencia de Transporte desarrolló una caracterización de la infraestructura, la operación portuaria y el transporte fluvial en el departamento de Guainía, en la que expone que Inírida no cuenta con vías de acceso al interior del país, según la alcaldía municipal. A su vez reporta que el puerto principal de Barrancominas recibe la mayor cantidad de carga y víveres, y que el municipio tiene operación portuaria sin condiciones de seguridad, además de inexistencia verificada de empresas habilitadas para transporte fluvial en el municipio, de manera que el riesgo operativo es incluso más sensible que en Inírida porque la logística de materiales, combustible, personal y equipos depende de puertos y/o embarcaderos con informalidad e infraestructura limitada.

Esta condición estructural se ha agravado, además, por dos factores ya documentados: **(i)** la temporada lluviosa actual, conforme se acreditó en el primer argumento, y **(ii)** la presencia de los grupos armados ilegales en el corredor fluvial, conforme se desarrolló en el segundo argumento.

Bajo este escenario, para evitar siniestros, y considerando que las embarcaciones disponibles son las propias de la comunidad y no especializadas, se han adoptado dos (2) medidas operativas de obligado cumplimiento mientras persistan las condiciones adversas:

i) limitar la carga por viaje a tres toneladas y,
ii) efectuar un transporte gradual y controlado, privilegiando la seguridad de la operación sobre la velocidad del traslado.

Este ajuste logístico implica necesariamente un mayor número de viajes para movilizar la totalidad de materiales, equipos e insumos requeridos, así como un mayor tiempo para ello que, originalmente podía realizarse entre las fechas 27 de febrero del 2026 y 24 de abril del 2026 de acuerdo con el cronograma de la prórroga No. 3, pero basados en el ritmo operativo de las últimas movilizaciones, esto representará un tiempo ADICIONAL de **seis (6)**

semanas. De lo dicho también hay evidencia en el registro fotográfico recopilado **(ver anexo 5–Registro fotográfico).**

(b) Restricciones internacionales:

El frente de sistemas centralizados del municipio de Inírida requiere equipos de generación híbridos específicos, cuyas fichas técnicas fueron sometidas a la interventoría mediante la comunicación ING-2025-CON-SES-167 del 21 de enero de 2026 y validadas por esta en la respuesta del 22 de enero de 2026 vía correo electrónico **(ver anexo 10–Trazabilidad de correos)**; por lo que la cadena de suministro de estos ha sido objeto de coordinación documentada entre contratista e interventoría desde un inicio. En ello, el proveedor de las baterías e inversores destinadas a este frente, notificó una serie restricciones operativas:

Fecha	Restricción notificada
05/03/2026	ATESS Power: notifica advertencia preliminar de demora en producción por (i) escasez de materias primas, (ii) dificultades en componentes específicos para baterías, y (iii) demora en el proceso de emisión del certificado IMO. El propio fabricante manifiesta que la situación "está siendo atendida" y el proceso documental "en etapa final", sin proporcionar cronograma alternativo definitivo. **(ver anexo 10; 10.2.)**
19/03/2026	ATESS advierte que persiste la escasez de la celda de batería 100Ah; nuevo lead time: 20 de abril de 2026. Se trata de una primera reprogramación. **(ver anexo 10; 10.3.)**
14/04/2026	ATESS reagenda nueva fecha de mercancía lista para el 30 de abril de 2026; envía packing list. Segunda reprogramación. **(ver anexo 10; 10.3.)**
29/04/2026	Confirma mercancía lista y advierte feriado nacional de la República Popular China por el Día del Trabajo (五一国际劳动节, Golden Week), del 1 al 5 de mayo de 2026, durante el cual cesan operaciones de cargue, despacho aduanero y portuarias en territorio chino. **(ver anexo 10; 10.3.)**
06/05/2026	Levantado el feriado, surge una restricción adicional: el operador logístico SHENZHEN SYNTRANS INTERNATIONAL LOGISTICS CO. LTD. solo se encuentra autorizado para recoger la carga clasificada como mercancía peligrosa (baterías de ion-litio, UN 3480/3481, Clase 9 del Código IMDG), por lo que la mercancía general (inversores) requiere un segundo operador especializado. Se contrata CHARTER LINK LOGISTICS LTD SHENZHEN BRANCH para el resto de la carga, con la consiguiente reprogramación de cargue y consolidación. **(ver anexo 10; 10.3.)**
12/05/2026	El operador logístico ha realizado la reserva del buque (booking SO) para finales del mes de mayo de 2026, correspondiente al buque de menor tiempo de tránsito disponible en la ruta Shanghái–Buenaventura. **(ver anexo 10; 10.3.)**

Entre el 18 de marzo y el 11 de mayo de 2026, el consorcio desplegó las gestiones razonables: comunicaciones formales de seguimiento, requerimientos de documentación logística, presión por confirmación de fechas, identificación de operadores logísticos especializados en mercancía peligrosa, y articulación con CI Global Group como intermediario. Sin embargo, durante este periodo el cronograma del fabricante se fue desplazando como se observa en el recuadro anterior. Con todo lo dicho, el despacho de material, previsto inicialmente para la fecha 30 de marzo de 2.026, tendrá una postergación de al menos **cuatro (4) semanas**, por razones exclusivamente del mercado, siendo el nuevo cronograma el siguiente:

- **Tránsito marítimo Shanghái–Buenaventura:** aproximadamente 35 a 45 días calendario en la ruta transpacífica con paso por el Canal de Panamá, conforme a los tiempos estándar de la industria para LCL y FCL combinados con mercancía peligrosa Clase 9.
- **Llegada estimada a Buenaventura:** 5 de julio de 2026.
- **Nacionalización aduanera y trámites adicionales para mercancía peligrosa:** 10 a 15 días calendario, considerando los procedimientos DIAN, las autorizaciones del Ministerio de Transporte (Resolución 1223 de 2014) para el manejo de mercancías peligrosas, y la inspección antinarcóticos.
- **Liberación estimada:** 15 de julio de 2026.
- **Transporte terrestre Buenaventura–San José del Guaviare:** aproximadamente 1.250 km con tramos restringidos para carga de mercancía peligrosa (Decreto 1609 de 2002) y obligaciones de escolta y horarios especiales, 5 días calendario.
- **Llegada estimada a bodega San José del Guaviare:** 20 de julio de 2026.
- **Transporte fluvial San José del Guaviare–Inírida:** aproximadamente 650 km por el río Guaviare-Inírida, sujeto a navegabilidad y a las medidas de seguridad ya adoptadas (carga máxima de 3 toneladas por viaje, transporte gradual). 10 a 12 días calendario.
- **Llegada estimada a bodega Inírida:** 2 de agosto de 2026.

Conviene destacar que el desplazamiento del cronograma no obedece a falta de planeación del consorcio, puesto que: **(i)** la orden de compra fue colocada con suficiente antelación; **(ii)** las fichas técnicas fueron sometidas y aprobadas por la interventoría en enero de 2026; **(iii)** las gestiones de seguimiento del consorcio fueron sostenidas, con al menos cinco comunicaciones formales entre marzo y mayo de 2026 buscando confirmación o desestimación del impacto; y **(iv)** los hechos sobrevinientes —escasez global de celdas de litio, demora en certificación IMO, feriado nacional chino y restricciones del régimen internacional de transporte de mercancías peligrosas— son por su naturaleza inimputables al consorcio. Finalmente, es importante tener en cuenta las dificultades generalizadas en el comercio internacional y la dinámica portuaria en el año en curso por razones ajenas como lo es las tensiones geopolíticas, entre otras **(ver anexo 11–Noticia de crisis portuaria)**

La totalidad de las comunicaciones referidas, incluyendo las remitidas por el proveedor, se aporta como anexo **(ver anexo 10–Trazabilidad de correos)**.

Todas estas situaciones, son motivos ampliamente sustentados para solicitar la prórroga, por lo cual, nos permitimos destacar la viabilidad legal y contractual de la misma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los fundamentos legales y jurídicos para esta solicitud, gravitan alrededor de dos principios: la autonomía de las partes que les atribuye potestad de prorrogar, y la fuerza mayor o el caso fortuito como eximentes de responsabilidad. Cada uno será desarrollado desde varias premisas legítimas para su análisis. Conviene precisar, como marco general, que al contrato en referencia le aplica el régimen del Derecho Privado conforme al artículo 32 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de la contratación estatal, así como de un ejercicio de revisión y comparación entre ambos regímenes.

1. **Potestad de prorrogar por la autonomía de la voluntad de las partes.**

a) Premisa contractual

Entre otras cláusulas, la trigésimo octava del contrato, señala "*En la misma forma y por las mismas razones, DISPAC S.A E.S.P. podrá, ordenar que se posponga o se suspenda la ejecución de las obras o parte de ellas durante un periodo de tiempo determinado, los hechos anteriormente señalados, quedarán incorporadas en un otrosí suscrito por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR/SUPERVISOR y se realizarán las valoraciones correspondientes. Si con ocasión de dicha suspensión o desplazamiento en la ejecución de actividades hubiere lugar a efectuar reajustes o reconocimientos, los mismos deberán cuantificarse y soportarse a fin de su reconocimiento a través de un documento modificatorio.*" Considerando así la pertinencia de replantear las fechas de las actividades de obra cuando las circunstancias lo ameriten y siempre acreditándolo por escrito.

b) Premisa normativa

Vista desde sus móviles, la presente solicitud pretende abordar un elemento accidental del contrato, este es, el plazo de ejecución, conforme a lo aludido por el artículo 1501 del Código Civil. Sin distinción del régimen jurídico aplicable –, que en el caso que nos convoca es el del Derecho Privado –, la potestad dispositiva de modificar las cláusulas accidentales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

El régimen contractual colombiano se estructura bajo el principio de que el contrato es ley para las partes, conforme a lo contenido en el artículo 1602 del Código Civil y en igual sentido, existe autonomía de la voluntad de estos incluso en los contratos que se rigen por el Derecho Público.

c) Premisa jurisprudencial

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Exp.: 1952), al indicar que: *las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.*

En el caso en referencia, la modificación o suscripción del otrosí de prórroga, nace de la mutua concertación entre los obligantes en el libre ejercicio de sus facultades, en virtud de que existen eventos fortuitos o forzosamente irresistibles que ameritan una duración mayor de las obras para el satisfactorio cumplimiento de su objeto. No conlleva una modificación sustancial del proceso, ni desvirtúa la naturaleza de este, la solicitud se justifica sobre una conveniencia para los intereses de las partes y el propio interés general inmerso en las obras, sin alterar los elementos esenciales del contrato.

En este mismo sentido y bajo el mismo argumento, la Corte Constitucional en Sentencia del 24 de agosto de 2005, ha dictaminado que al no ser un elemento de la esencia de los contratos:

"(…) *se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de 'aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato* (…)".

Ahora bien, la solicitud de prórroga no pretende ser en ningún momento un eximente de nuestra responsabilidad de cumplir el plazo estipulado para la consecución de la obra. Pues, como consorcio tenemos claras las obligaciones contractuales que nos atañen, sin embargo, después de lo explayado queda claro que nuestra petición se basa en una decisión consciente e informada de nuestras posibilidades, siendo la prórroga al contrato la más eficiente al referido acuerdo.

Siguiendo lo anterior el explicado por el Consejo de Estado en la sala de Consulta mediante el concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015, en donde dictamina que la prórroga en los contratos estatales no resulta ni ilegal ni inconstitucional, puesto que la ley no la prohíbe salvo casos especiales. En este sentido, expresa que:

"*En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (...)".*

2. Fuerza mayor o caso fortuito.

a) Premisa contractual

La cláusula trigésima quinta del contrato establece que "*Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a DISPAC S.A E.S.P. en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada. Todos los casos en los que se alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.*"

Hechos como los acercamientos conminatorios de grupos ilegales, son tan recientes como para hallarse en el plazo de las setenta y dos horas de la que trata la cláusula. De igual forma, se abarcarán las demás características de la fuerza mayor, en las siguientes premisas. Con ello, se puede entender íntegramente que los hechos antes relatados, constituyen una fuerza mayor ciertamente.

b) Premisa normativa

Las descritas situaciones se enmarcan en el contexto legal de un hecho de fuerza mayor: «se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir» (Código Civil, artículo 64); pues en ningún caso como contratista pudimos resistir a la situación de que nuestro plan de trabajo sufriera afectaciones por las circunstancias planteadas.

c) Premisa jurisprudencial

Por una parte, frente a los eventos de orden público, la Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente —entre otras, en Sentencia SU-020 de 2022 y concordantes en materia de víctimas— que en contextos de presencia de actores armados ilegales no es exigible al ciudadano un nivel de exposición que ponga en riesgo su vida o integridad como condición para acreditar el hecho denunciado, y que la prueba indiciaria, los registros institucionales y los reportes oficiales son suficientes para acreditar la situación de riesgo y como, en este caso, hay suficiente material con las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo sobre un contexto territorial frente al cual la denuncia individual es solo uno de varios elementos probatorios, no el único.

Por otra parte, la generalidad de los hechos antes mencionados, revisten las características que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha mencionado que la figura de fuerza mayor, comprende:

i. La **irresistibilidad** del hecho, es decir, pone en la situación a quien lo alega, de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir con sus obligaciones. En este caso, los cuatro argumentos esbozados, eran plenamente limitantes para las actividades y de imposible resistencia.

ii. La **imprevisibilidad** del hecho, el que refiere a que su materialización es un evento de carácter tan remotamente probable y súbito, que ni siquiera una persona diligente hubiera tomado razonablemente las medidas para preverlo. Así, se entiende imprevisible que la cadena de producción de baterías a escala internacional, pueda presentar obstáculos importantes por motivo de un material específico que no se encuentra disponible; o que actividades críticas al interior del proyecto, tendrían ejecución en la actual temporada de lluvias.

iii. La **externalidad del hecho**, es decir que debe producirse sin contribución o culpa alguna del obligado. La jurisprudencia ha entendido este hecho a las situaciones en las que la ejecución del contrato se ve afectada por acciones o circunstancias externas que no son atribuibles directamente a las partes contratantes, sino a terceros.

iv. La **debida diligencia** del obligado; quien lo alega debe demostrar que el hecho ocurrió con ocasión de un hecho imprevisto e irresistible, pese a haber tomado todas las medidas diligentes para que no sucediera.

En un principio, pudiera advertirse que los hechos revisten las características de ser imprevisibles, irresistibles y exógenos, que ha puntualizado el ordenamiento jurídico para entender la fuerza mayor y el caso fortuito, así pues, estos hechos configuran un eximente de responsabilidad.

SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos y en los soportes anexos a la presente solicitud, el contratista deja constancia de que la afectación real identificada sobre la programación de obra asciende a un término estimado de **noventa (90) días** calendario, conforme al cronograma y programa de obra ajustado que se aporta para consideración de la interventoría y de DISPAC.

No obstante, lo anterior, el contratista manifiesta conocer que, a la fecha, el plazo máximo actualmente habilitado para la ejecución contractual se encuentra condicionado por la vigencia del contrato interadministrativo suscrito entre DISPAC y el IPSE, cuya fecha máxima corresponde al 30 de junio de 2026. En consecuencia, y atendiendo dicha limitación formal, se solicita que en esta etapa se tramite una prórroga inicial hasta el 30 de junio de 2026, mediante el otrosí correspondiente, mientras se obtiene por parte de DISPAC la aprobación de la prórroga del contrato interadministrativo con el IPSE.

Una vez DISPAC cuente con la autorización, aprobación o modificación correspondiente por parte del IPSE, el contratista solicitará un alcance a esta solicitud de prórroga, para cubrir el término restante de afectación, de acuerdo con el cronograma integral actualizado para los tres (3) proyectos **(ver anexo 13–Cronograma prórroga agosto 2026)**

Atentamente,

ANDRÉS PEREA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SES GUAINIA

Anexos:

1. Bitácoras de obra
2. Rango de precipitaciones IDEAM
3. Informe precipitaciones Inírida IDEAM

4. Informe SST
5. Registro fotográfico y material fílmico de eventos climáticos
6. Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo
7. Solicitudes de concepto de orden público
8. Respuesta de Policía Nacional y concepto de Secretaría de Gobierno Barrancominas
9. Noticia periodística de orden público
10. Trazabilidad de correos equipos de importación
11. Noticia de crisis portuaria
12. Avance en el cronograma de obra otrosí No. 6
13. Cronograma prórroga agosto 2026

Enlace anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1EL81lUsxmpZWzKCdZHQMZIa9kXFGine8